

NC-464-11

22/12/11.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA  
DE CATALUNYA



**Secretaria de Govern**  
Passeig de Lluís Companys s/n  
08018 Barcelona  
Tel. 93 486 61 83-84

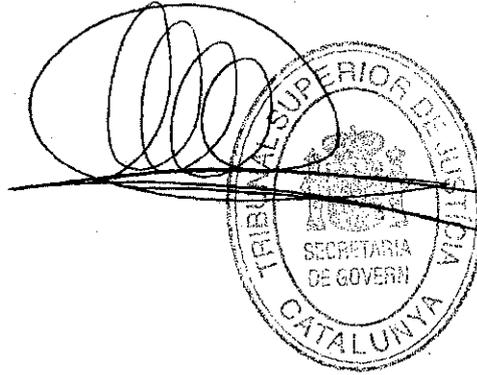
**rebut l'original**

SG/nv  
Ref. Nostra:  
TS núm. 487/11

Senyora,

La Sala de Govern del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, en la seva sessió de data 13 de desembre d'enguany, després de conèixer les diligències que s'esmenten al marge, va adoptar l'acord que per testimoniatge s'adjunta a aquest escrit perquè en tingueu coneixement i efectes procedents.

Barcelona, 14 de desembre de 2011



**ES COPIA**

**Sra. Carme Virgili Vilanova**  
**Secretaria de Relacions amb l'Administració de Justícia**  
C/ Pau Claris, 81  
08010 - BARCELONA.



**D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ANTONIA AMIGO DE PALAU, SECRETARIA DE GOBIERNO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.**

**C E R T I F I C O :** Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2011, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**VEINTINUEVE.-** Fuera del orden del día, por el ponente Ilmo. Sr. D. Luis Rodríguez Vega, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. n<sup>o</sup> 487/11:

"La Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, impone en su art. 6 con carácter general a los profesionales de la justicia, en los términos previstos en dicha Ley, el deber de utilizar los medios electrónicos, las aplicaciones o los sistemas establecidos por las Administraciones competentes en materia de justicia, respetando en todo caso las garantías y requisitos previstos en el procedimiento que se trate. En el mismo sentido el art. 8 recuerda que *"Los sistemas informáticos puestos al servicio de la Administración de Justicia serán de uso obligatorio en el desarrollo de la actividad de los órganos y oficinas judiciales y de las fiscalías por parte de todos los integrantes de las mismas, conforme a los criterios e instrucciones de uso que dicten, en el ámbito de sus competencias, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Administraciones competentes, así como a los protocolos de actuación aprobados por los Secretarios de Gobierno"*.

En concreto el art. 36 dice que *"Los profesionales de la justicia presentarán sus demandas y otros escritos por vía telemática a través de los sistemas previstos en esta Ley, empleando firma electrónica reconocida"*.

Actualmente son diversos los partidos judiciales que cuentan con la posibilidad de la presentación telemática de demandas por parte de los Procuradores habilitados, con lo que es inaplazable de conformidad con lo establecido en la Ley iniciar un proceso para acabar exigiendo su presentación de esta forma, lo que requerirá un indudable esfuerzo y periodo de adaptación tanto por parte de profesionales como de funcionarios, por ello, en primer lugar, la

Sala de Gobierno ACUERDA que en el plazo de dos meses las solicitudes de procedimientos monitorios y demandas de separación o divorcio de mutuo acuerdo que se presenten por Procuradores habilitados en la ciudad de Barcelona solo podrán presentarse de forma telemática, en segundo lugar, que las demandas telemáticas se repartirán según la fecha en la que se hayan presentado.

Comuníquese el presente acuerdo a la Sra. Magistrada-Juez Decana de Barcelona, al Colegio de Procuradores de Barcelona, a la Sra. Secretaria de Gobierno y al Departament de Justicia.

Llévese copia del presente acuerdo al T.S. n° 167/08".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**Y PARA QUE CONSTE** y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a catorce de diciembre de dos mil once.

